

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL MUTUO RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO UNIVERSITARIO Y TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR.

REUNIDOS

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento conferido por Decreto 87/2023, de 9 de julio, en representación dicha Consejería y en ejercicio de las funciones que le están atribuidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Y de otra, D. José Julián Garde López-Brea, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Altagracia nº 50, C.P. 13071 Ciudad Real, en su calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, nombrado por Decreto 97/2024, de 23 de diciembre (D.O.C.M. nº 251 de 30 de diciembre de 2024), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 27 de marzo de 2025 (D.O.C.M. nº 67 de 7 de abril de 2025), por el que se delega la competencia de aprobación de los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación.

EXPONEN

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 44.3 y 6, establece que los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional obtendrán el título de Técnico o Técnica Superior, lo que les permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado, así como a las convalidaciones de los créditos universitarios que correspondan. Y en su artículo 53.3 y 4, establece que los alumnos que superen el grado superior de artes plásticas y diseño recibirán el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente, y que el Gobierno, oído el Consejo de Universidades, regulará el régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.



Segundo.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 49.1 a) que las administraciones educativas y las universidades promoverán el reconocimiento mutuo de créditos ECTS entre las enseñanzas de formación profesional de grado superior y los títulos oficiales de Grado para facilitar el establecimiento de itinerarios formativos que reconozcan la formación previamente adquirida en ambos sentidos.

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 10. e) que corresponde al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regular el régimen de convalidaciones y de reconocimiento de créditos entre las enseñanzas oficiales universitarias y las otras enseñanzas que constituyen la educación superior.

Cuarto.- El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior establece que su objeto es establecer el régimen de reconocimiento de estudios entre diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior, siendo susceptibles de reconocimiento, entre otros, los estudios que conduzcan a la obtención de los Títulos Universitarios de Graduado, los Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional y los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

El artículo 3 del citado real decreto establece que corresponde a las Administraciones educativas el reconocimiento de estudios universitarios de grado oficialmente acreditados, a efectos de cursar enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de las enseñanzas no universitarias que constituyen la educación superior. Y que corresponde a las universidades el reconocimiento de los estudios oficialmente acreditados de enseñanzas no universitarias que constituyen la educación superior, a efectos de cursar estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado.

Por su parte, el artículo 4 establece que el reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior. Y que cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículos o planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en su anexo 1.

Y el artículo 5 dispone que a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.2, se entenderá que existe una relación directa entre las titulaciones pertenecientes a diferentes enseñanzas que aparecen relacionadas en el anexo 2, sin perjuicio de que las relaciones directas de los títulos universitarios de grado con los títulos de grado de enseñanzas artísticas superiores, de técnico superior y de técnico deportivo superior se hayan de concretar mediante un acuerdo entre las universidades que los imparten y la Administración educativa correspondiente. A tal efecto, las relaciones que se establezcan deberán respetar las ramas de conocimiento previstas en el anexo 2 del real decreto, así como los criterios generales que determine el Ministerio competente.



Los acuerdos suscritos entre una universidad y la Administración educativa tendrán efectos en todo el territorio nacional, y deberán ser comunicados al Ministerio competente y serán objeto de publicación oficial.

Quinto.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 130 establece el reconocimiento entre el Sistema de Formación Profesional y el sistema universitario, disponiendo que se realizará, de manera genérica, en términos de créditos ECTS, y que será mutuo. Además, establece unas condiciones y garantías para el reconocimiento.

Sexto.- El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su artículo 10.7 establece unas condiciones para el reconocimiento de créditos en los convenios que suscriban al efecto el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma.

Séptimo.- El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. A tal efecto, con el fin de incorporar al presente convenio el reconocimiento de créditos entre los estudios no expresados en créditos ECTS conducentes a títulos de Técnico o Técnica Superior y los estudios conducentes a títulos universitarios y viceversa, se establecerá la equivalencia de cada módulo profesional de los citados estudios con los créditos ECTS.

Octavo.- El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollos y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Noveno.- La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 77.3 insta a la Consejería competente en materia de educación a promover la colaboración con las universidades a fin de facilitar el acceso a enseñanzas universitarias y establecer convalidaciones entre los estudios universitarios y los estudios de formación profesional de grado superior.

Décimo.- El Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, determina que a esta Consejería corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente.

Por lo expuesto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, en el



ámbito de sus competencias educativas, manifiestan su voluntad de establecer un marco de colaboración para el reconocimiento de créditos entre determinados títulos de Técnico o Técnica Superior y determinados títulos universitarios de Grado, a cuyo efecto se formaliza el presente convenio conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es instrumentar la colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para el mutuo reconocimiento de créditos entre los estudios universitarios oficialmente acreditados conducentes a la obtención de títulos de Grado Universitario y los estudios de formación profesional y de artes plásticas y diseño oficialmente acreditados conducentes a la obtención de títulos de Técnico o Técnica Superior.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Este Convenio será de aplicación a los graduados o graduadas por la Universidad de Castilla-La Mancha que cursen los ciclos formativos de grado superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño impartidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a los técnicos o técnicas superiores de formación profesional y de artes plásticas y diseño que cursen los estudios universitarios de Grado que se imparten en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha reconocerá los créditos de estudios oficialmente acreditados entre los títulos de Grado Universitario y títulos de Técnico o Técnica Superior, conforme al anexo I que acompaña a este convenio.
2. La Consejería con competencias en materia de educación reconocerá los créditos de estudios oficialmente acreditados entre los títulos de Técnico o Técnica Superior y los títulos de Grado Universitario, tanto en los que existe relación directa como en los que no existe relación directa, conforme al anexo II que acompaña a este convenio. Para los títulos que no consten en el anexo II, se podrán reconocer individualmente estudios oficialmente acreditados teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias o módulos de los títulos universitarios y no universitarios citados en la cláusula primera, conforme a la normativa en vigor.
3. Ambas partes se comprometen a revisar y actualizar los acuerdos recogidos en el presente convenio en el caso de que las titulaciones sufren modificaciones o que el Ministerio con competencias en materia de educación determine otros criterios generales para los reconocimientos de créditos.
4. Ambas partes se comprometen a difundir el contenido de este convenio tanto a nivel institucional como en los centros educativos.



Cuarta. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento de este convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por tres representantes de la Consejería, designados por la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y tres representantes de la Universidad, designados por el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. La presidencia de la Comisión corresponderá cada año, alternativamente, al representante de mayor rango de cada una de las partes, ejerciéndola en primer lugar la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
3. Actuará como secretario, cada año y alternativamente, un representante de cada una de las partes.
4. Serán funciones de la Comisión de seguimiento:
 - a) Hacer un seguimiento sobre el cumplimiento del convenio.
 - b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
5. La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio, así como cuando se considere oportuno a instancia de cualquiera de las partes, siempre que se comunique con al menos 72 horas de antelación.
6. En lo no previsto en el presente convenio, la Comisión de seguimiento se regirá por la regulación que para los órganos colegiados establece la Subsección 1^a de la Sección 3^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Vigencia y modificación.

1. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro cursos académicos, iniciándose en el curso 2025/2026, pudiéndose prorrogar antes de que finalice el plazo previsto anteriormente por un periodo igual hasta un máximo de ocho cursos académicos.
2. Este convenio sustituye y deja sin efecto el firmado el 9 de junio de 2022.
3. La modificación del convenio o la prórroga de su vigencia deberá realizarse por acuerdo expreso y unánime de las partes y se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Sexta. Causas de extinción.

1. El presente convenio se extinguirá por el transcurso de su vigencia o por alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
 - b) La denuncia unilateral expresa por cualquiera de las dos partes, comunicada con una antelación mínima de 60 días naturales a la fecha prevista de extinción.
 - c) Por la desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.
 - d) Por incumplimiento de cualquiera de las partes, previo requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla en un plazo determinado, que será comunicado a la Comisión de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
2. En los supuestos de resolución anteriormente mencionados, cada una de las partes realizará una memoria con las actuaciones ejecutadas hasta ese momento. En todo caso, se garantizará la finalización de las actuaciones en curso.



Castilla-La Mancha



Universidad de
Castilla-La Mancha

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Séptima. Presupuestos.

La aplicación y ejecución de este convenio no implica gasto directo para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ni para la Universidad de Castilla-La Mancha.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. *
2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, se firma el presente convenio en la fecha indicada en el encabezado.

El Consejero de Educación,
Cultura y Deportes

Fdo. Amador Pastor Noheda

El Rector de la Universidad
de Castilla- La Mancha

Fdo. José Julián Garde López-Brea